CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Marcos Uriel Sánchez Mejía** con **TP. 77.078 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo inscrito en el registro nacional de abogados coincide con el aportado en la demanda.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandados	William Alberto Puerta Agudelo
Radicado	05001 40 03 013 2022 01221 00
Auto	Interlocutorio No. 3463
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos y atendiendo que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.,** en contra de **William Alberto Puerta Agudelo**, por las siguientes sumas:

• **\$41.157.109** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 1900607999 aportado

como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación. Advirtiendo a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Marcos Uriel Sánchez Mejía con TP. 77.078 C.S.J del C.S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>156</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>03 DE OCTUBRE</u> DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d4c466caf2225651a929459e69950b419a948b1605ad13e943a9fa0a4ac618**Documento generado en 02/10/2023 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica